



**RADICADO ÚNICO: 08001-31-03-015-2019-00275-00**

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal (Reconvención de Pertenencia) adelantado por la señora MERCEDES MOLINARES RADA en contra de SILVIA EUGENIA URQUIJO, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora JUANA PEREZ PEREZ.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud elevada por la demandante, se observa que cumple los presupuestos del artículo 293 del CGP, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la señora JUANA PEREZ PEREZ, en calidad de titular del derecho real de hipoteca sobre el bien objeto de litigio, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria adelántense las diligencias necesarias para surtir el emplazamiento, dejando constancia de ello en el expediente.

Por otro lado, por auto del 30 de noviembre de 2020, se admitió la presente demanda en reconvención, a su vez ordeno integrar al proceso como litisconsortes necesarios, en calidad de demandados a los señores Alfonso Urquijo Silva y Ramón Alfonso Urquijo Roca como titulares del derecho real de dominio e igualmente Integrar al proceso como litisconsortes necesarios, en calidad de demandados, al Banco Central Hipotecario, sin que se advierta ninguna otra actuación a instancias de la ejecutante.

Siendo que la notificación del auto admisorio de la demanda de pertenencia es carga procesal que debe ser asumida por quien promovió la acción y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes surta la notificación de dicha providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura.*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.*  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**172da51a78f2f2bca4fdf68a1d184021fbc3733dbd51c1acb4482fce984fd6d5**

Documento generado en 24/03/2021 04:02:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

